

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medias Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 13 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

05/15857

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo, expediente número 05/328.*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, don Ángel Lomo Sánchez, cónyuge de doña María Teresa López Rodríguez, con domicilio en Mijares, 130, Escobedo de Camargo, hace pública la siguiente

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0523-AP, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medias Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 12 de diciembre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

05/16002

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

*Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo, expediente número 02/328.*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, doña María Teresa López Rodríguez, cónyuge del deudor don Ángel Lomo Sánchez, con domicilio en Mijares, 130, Escobedo de Camargo, hace pública la siguiente

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0523-AP, propiedad del cónyuge del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medias Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 13 de octubre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

05/16003

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de requerimiento de bienes a deudores*

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éstos desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC y exposición en tableros de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente

#### **REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.